

Artículo 3. Solicitudes.

1. Las empresas desmotadoras de algodón que hayan efectuado inversiones en las campañas 1996/1997 ó 1997/1998, y hayan desmotado algodón en la campaña 1997/1998, podrán solicitar la concesión de las ayudas objeto de la presente Orden, mediante instancia dirigida a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de diez días naturales a contar desde la entrada en vigor de la presente disposición.

2. Las solicitudes deberán contener los datos expresados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se podrán presentar en cualquiera de los Registros o dependencias establecidas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

3. A las solicitudes deberán acompañarse originales de facturas o justificantes de pago de las inversiones realizadas. Estos documentos deberán ir precedidos de un índice en el que conste la fecha de factura o de pago, su cuantía y las sumas parciales y totales. Asimismo, se deberá acompañar justificante de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de las ayudas reguladas en la presente Orden no podrá exceder de 10.000.000 de pesetas por desmotadora, ni del 75 por 100 del coste de la inversión realizada.

Artículo 5. Resolución y pago.

1. El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará resolución motivada fijando la cuantía de las ayudas, que se notificará a los interesados y a la entidad colaboradora en el plazo y forma establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las presentes ayudas se imputarán al capítulo 7 de los Presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta un importe máximo de 283.000.000 de pesetas.

Artículo 6. Normativa aplicable.

Con carácter general a las subvenciones reguladas en esta Orden, les será de aplicación lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, así como lo establecido por el artículo 30 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en cuanto a lo que ésta determina sobre el deber de colaboración establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1982, así como a lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de las subvenciones públicas.

Artículo 7. Justificación.

La entidad colaboradora justificará, antes del 15 de agosto de 1998, la distribución de los fondos entre las empresas desmotadoras.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Secretario general de Agricultura y Alimentación para adoptar las medidas necesarias y dictar, en el ámbito de sus atribuciones, las resoluciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

25699 RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «New Holland», modelo CS 32, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «New Holland», modelo Fiatagri TN 65 F (2WD), versión 2RM, y cinco más que se citan.

A solicitud de «New Holland España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979 por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco,

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «New Holland, modelo CS 32, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «New Holland». Modelo: Fiatagri TN 65 F (2WD). Versión: 2RM.

Marca: «New Holland». Modelo: Fiatagri TN 65 F (4WD). Versión: 4RM.

Marca: «New Holland». Modelo: Fiatagri TN 75 F (2WD). Versión: 2RM.

Marca: «New Holland». Modelo: Fiatagri TN 75 F (4WD). Versión: 4RM.

Marca: «New Holland». Modelo: Fiatagri TN 90 F (2WD). Versión: 2RM.

Marca: «New Holland». Modelo: Fiatagri TN 90 F (4WD). Versión: 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP6b/9728.a(6).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código VII OCDE, método de protección, por la Estación de Ensayos del IMA de Torino (Italia) y las verificaciones preceptivas preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que incluyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 3 de noviembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

25700 RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «New Holland», modelo Fiatagri TN 75 F (4WD).

Solicitada por «New Holland España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «New Holland», modelo Fiatagri TN 75 F (4WD), cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 72 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 3 de noviembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.